

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****EXPOSICIÓN**

SEÑORA: El Consejo penitenciario creado por Real decreto de 24 de Julio de 1881 ha llenado cumplidamente su objeto y ha respondido al pensamiento origen de su creación.

El reglamento de la prisión celular de esta Corte, el programa para los exámenes á que debieron estar sometidos los empleados de penales, la participación directa que en los Tribunales de examen tuvieron los individuos del Consejo y los trabajos que sobre múltiples y variadas materias ha hecho aquel alto Cuerpo para preparar reformas esenciales en el sistema penitenciario de nuestro país, han demostrado, no sólo que el Consejo respondía á una verdadera necesidad social, sino que podía el desarrollo de sus atribuciones ser motivo de iniciativa para procurar aquéllas con más eficacia y garantía de exactitud y perfección en cuantos procedimientos estuviesen á cargo de la Dirección general de Establecimientos penales.

El personal que constituye el Consejo, aunque en apariencia numeroso, si ha bastado hasta ahora al cumplimiento de la misión que la Corona se dignó confiarle, no es sin embargo para que, dividido en comisiones, pueda atender con la rapidez que la importancia en las respectivas reformas reclama al estudio y pre-

paración á las mismas, ni sería tampoco suficiente desde el momento en que se pensara dar al Consejo mayor participación que la que hasta aquí ha tenido en determinados servicios encomendados á la Dirección del ramo.

Hay entre estos últimos algunos que, aunque no de importancia esencial, la tienen por su índole en grado tal, que indica desde luego como conveniente el dictamen de personas que, como las que constituyen el Consejo, representan en su conjunto la suma de aspiraciones de la opinión y el conocimiento de cuantos detalles puedan ofrecerse en la práctica. Una dolorosa experiencia ha demostrado que en cierta clase de asuntos relacionados con servicios encomendados á la Dirección, no basta el cumplimiento estricto de las leyes de contratación y contabilidad, ni la aplicación de las Ordenanzas del ramo hechas por funcionarios probos é inteligentes para evitar las deficiencias que la práctica ha hecho notar y que se refieren al perjuicio sufrido por el Estado, ó bien hacen relación á necesidades no satisfechas en los penados.

Esta clase de asuntos exigen en su origen y en sus efectos definitivos la mayor suma de garantías, y por consiguiente ha de ser en este sentido eficazísima la intervención del Consejo penitenciario. Por otra parte, tal vez llegue el momento en que la necesidad aconseje el establecimiento de penitenciarías de índole especial en nuestras posesiones de Ultramar, y sea necesario el concurso de personas que con perfecto conocimiento de ciertos antecedentes de hecho lleven á los dictámenes el contingente de su experiencia.

Estas razones, y el propósito que el Ministro que suscribe tiene de someter á la aprobación de V. M. reformas que atañen á la esencia de nuestro actual sistema penitenciario, ya para la construcción de nuevos edificios, bien para el régimen á que dentro del mismo deben estar so-

metidos los penados, reformas cuya preparación exige el estudio meditado que su importancia requiere y á cuya ilustración puede contribuir el Consejo, determinan la necesidad de aumentar el número de los actuales Consejeros para que la distribución del trabajo entre las comisiones que hayan de informar en los proyectos sometidos á su deliberación produzca un resultado práctico y decisivo.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernación que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Venancio González.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo penitenciario se regirá por las mismas disposiciones que determina el Real decreto de 24 de Julio de 1881.

Art. 2.º Además de la misión del Consejo definida en el art. 2.º del citado Real decreto, será consultado aquél alto Cuerpo.

Primero. En la redacción de los pliegos de condiciones de las contrataciones de obras y suministros.

Segundo. En la creación de talleres en los Establecimientos penitenciarios.

Tercero. En la aprobación definitiva de los contratos y en las entregas de efectos ó de obras que den terminación á los mismos.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación podrá elegir libremente entre las personas de reconocida ilustración y competencia ocho Consejeros, además de los 12 para cuyo nombramiento le facul-

ta el art. 5.º del Real decreto mencionado. Dos de estos Consejeros deberán haber residido por lo menos dos años en Ultramar, y desempeñado en aquellas provincias cargos de Magistrados ó Jefes de Administración.

Art. 4.º A las órdenes del Secretario del Consejo penitenciario, y para facilitar el despacho de los asuntos encomendados al mismo, podrá destinar el Director del ramo otros dos empleados de la Dirección.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE MADRID

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tecino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS						LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS	
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Alcalá de Henares.....	20 »	14 »	» »	» »	1 10	0 60	1 10	0 60	1 15	1 60	1 60	1 80	0 05	0 05
Colmenar Viejo.....	19 »	13 »	13 50	» »	0 70	0 64	1 20	0 26	0 75	1 06	1 06	1 80	0 05	0 05
Chinchón.....	19 81	12 61	» »	» »	0 52	0 52	0 76	0 40	1 18	1 57	» »	2 17	0 02	0 02
Getafe.....	21 07	14 05	» »	» »	0 69	0 54	1 20	0 50	1 »	1 50	1 52	1 75	0 05	0 05
Madrid (1).....	» »	» »	» »	» »	1 28	0 75	1 15	0 81	1 10	1 80	1 80	2 05	» »	» »
Navalcarnero.....	19 98	14 53	» »	» »	0 76	0 26	0 99	0 49	0 49	1 10	1 17	1 73	0 04	0 03
San Martín de Valdeiglesias.....	21 62	15 31	18 02	» »	0 54	» »	0 79	0 29	0 56	1 30	1 30	1 63	0 07	0 04
Torrelaguna.....	18 »	12 75	13 50	» »	0 50	0 50	0 90	0 34	0 44	1 50	» »	1 75	0 04	0 04
TOTALES.....	139 48	96 25	45 02	» »	6 09	3 81	8 09	3 79	6 67	11 43	8 45	14 68	0 32	0 28
Precio medio general en la provincia.	19 93	13 75	15 01	» »	0 76	0 54	1 01	0 47	0 83	1 43	1 41	1 84	0 05	0 04

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Céntimos.	
Trigo.....	Precio máximo.....	21 62	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	18 »	Torrelaguna.
Cebada.....	Idem máximo.....	15 31	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	12 61	Chinchón.

Madrid 10 de Febrero de 1886.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, José Feliú y Codina.—V.º B.º—El Gobernador, J. Xiquena.

Junta de Instrucción pública de Madrid.

Extracto del acta de la sesión de 29 de Enero de 1886.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Publicar el proyecto de escalafón de Maestros y Maestras, cubriendo las vacantes que existían, á fin de que aquéllos que se crean perjudicados hagan sus reclamaciones.

Dar traslado al Alcalde de Chinchón y á los Maestros D. Natalio Moraleda y Doña Antonia Fernández, del acuerdo del Consejo Universitario, alzando la suspensión que se les había impuesto con abono de todos los haberes al primero y privación de un mes á la segunda.

Anunciar vacante la habilitación del partido judicial de Navalcarnero para el día 7 de Marzo.

Desestimar una reclamación de la Maestra sustituta de Navalcarnero, pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento, señalando la casa-habitación gratuita, independiente de local-escuela de niñas.

Proponer al Rectorado el itinerario para la visita ordinaria del partido judicial de Alcalá.

La Corporación quedó enterada de ha-

ber sido nombrados Maestros de Chinchón á D. Pedro Alhambra y Gallego; de Torrejón de Ardoz, D. Fermín García y Donoso; de Morata de Tajuña, D. Emilio Sánchez Villacañas; de Santorcaz, Doña Rosario Coronado y Navas; de Villavieja, D. Pedro Cogolludo; de Cabanillas de la Sierra, D. Indalecio Antón Castellanos; de Valdeolmos, D. Domingo Lobo y Fresnillo; de Griñón, D. Félix Jiménez Mateo; de Sevilla la Nueva, D. Cayetano Badillo Cortázar; de Camarma, Doña Isidora Moya y Cid; de Robregordo, Doña Felisa Pezuela; de El Boalo, D. Eusebio Pérez; de Navacerrada, D. Benito González Sáez; de Patones, D. Pantaleón Bracho; de Valdemqueda, Doña Ana Jorge Garrido; de Redueña, D. Victoriano Gutiérrez y Gutiérrez; de Berzosa, Doña María Luisa Rodrigo; de La Hiruela, Doña Julia Salazar y Martínez; de Navalafuente, D. Juan Francisco Losada; de Piñuécar, Doña Gabriela González Sánchez; de la Serna, Doña Francisca Bermúdez; de Arroyomolinos, Doña María Domingo Vallarín.

Fueron nombrados Maestros interinos: de Valdemanco, D. Eustaquio Miguel Sancho; de Valdetorres, D. Benito Montalbán; de Casarrubuelos, D. Bernabé Otero; de Chamartín, D. Vicente Tomás de la Horra; de El Vellón, Doña Zoila Alonso; de Majadahonda, D. José Rodado; de El Alamo, Doña Antonia Pérez, y

de Moraleja de Enmedio, D. Pedro León Sanguillos.

Madrid á 10 de Febrero de 1886.—El Presidente accidental, Valentín Ruiz Vivar.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual, á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Oficio del Excmo. Sr. Alcalde dando cuenta de la creación de dos plazas de Visitadores de consumos.

Proponiendo se sancione el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento relativo á la rebaja de los derechos de adeudo del aguardiente, alcoholes, vino común y leche.

Idem id. el relativo á la rebaja general de las tarifas de consumos.

Idem id. el id. á que se anuncie por cuatro años la subasta de losa granítica para la instalación de aceras en el interior y ensanche.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Febrero de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Bustarviejo.

La Junta municipal de amillaramientos de esta villa, haciendo uso del derecho que la concede el art. 14 del reglamento de 30 de Septiembre último, ha acordado que para verificar con más exactitud la refundición del amillaramiento de riqueza que, con sus apéndices, ha venido rigiendo hasta fin de Junio de 1885, presenten los hacendados forasteros en este término municipal cédulas ó declaraciones escritas de todas las fincas y ganados que posean en el mismo, en el plazo de 15 días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL; previniéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación que la Junta haga sobre su riqueza.

Bustarviejo 10 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Martín Pascual.—El Secretario, Pedro T. Castillo.

Colmenar Viejo.

Por Agustín del Valle, vecino de esta villa, se ha dado conocimiento á esta Alcaldía de haber recogido una vaca blanca, avileña, orejas rajadas, con hierro L en

la llana izquierda, cuya res se encontraba demandada en los primeros días del corriente mes al sitio titulado de Valtravieso, la cual ha sido recogida y unida al ganado vacuno de Juan López Rivas, de esta vecindad, en la cerca de la Oyonda, de este término jurisdiccional.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del dueño de la expresada res, y pueda presentarse á hacerse entrega de ella, previo pago de gastos que haya ocasionado.

Colmenar Viejo 11 de Febrero de 1886.—El Alcalde, P. D., Lorenzo Mansilla.

**Pinto.**

Para que tenga efecto la confección del apéndice al amillaramiento, base por la cual se rige el repartimiento de inmuebles del próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hubieren experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de esta Corporación, durante el mes de Marzo inmediato, relaciones por duplicado justificadas con títulos legales inscritos en el Registro de la Propiedad del partido.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de las villas de Ciempozuelos, Fuenlabrada, Getafe, Parla, Madrid y Valdemoro, den al presente la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades.

Pinto y Febrero 10 de 1886.—El Alcalde, Pedro Rubín de Celis.

**Quijorna.**

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice para el reparto que ha de regir durante el próximo año económico de 1886-87, y según lo dispuesto en el art. 1.º 58 del reglamento de 13 de Septiembre de 1885, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros, en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Febrero, las relaciones por duplicado, de la variación que hayan experimentado en su riqueza; debiendo advertir que no se tomará en consideración ninguna, si á las mismas no se unen los títulos que acrediten la traslación de dominio y haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes por la trasmisión.

Quijorna 11 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Luis Gallego Manzano.

**Rivas de Jarama.**

A fin de que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del venidero año económico, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten sus relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pues pasado éste no se admitirán.

Rivas de Jarama á 10 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Gregorio Conti.

**Rivatejada.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los vecinos y forasteros hacendados en este término, presenten en el término de quince días

relaciones juradas y duplicadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el actual año, ante la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se recibirá ninguna.

Rivatejada 9 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Jerónimo Sanz.

**Robledo de Chavela.**

En virtud de lo acordado por la Junta de amillaramiento de esta localidad, para obrar con acierto en los trabajos que la están encomendados por la ley de 18 de Junio y reglamento de 30 de Septiembre próximo pasado, se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que dentro del término de 15 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en esta Secretaría relación separada de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería, expresando en las mismas la cabida exacta, extensión superficial y número de cabezas respectivamente; en la inteligencia que de no hacerlo así en el citado plazo, perderán todo derecho á reclamar.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Colmenar del Arroyo, Chapinería, Navas del Rey, Fresnedillas, Zarzalejo, Santa María de la Alameda y Valdemaqueada, den la publicidad necesaria á este anuncio.

Robledo de Chavela 11 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

**Serranillos.**

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1886 á 1887, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en lo que resta de mes, relaciones que lo acredite, acompañando á las mismas el título inscrito en el Registro de la Propiedad. Los que no acompañen referido título ó presenten las relaciones pasado el plazo fijado, no serán oídos y le parará el perjuicio consiguiente.

Serranillos 12 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Facundo Fernández.

**Tielmes.**

Debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1886 á 87, todos los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos de la variación, en el término de veinte días, en la forma que la ley establece; pasado dicho término no se admitirá ninguna solicitud.

Tielmes 11 de Febrero de 1886.—El Alcalde, P. D., Francisco Medina.

**Tielmes.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que pueda examinarlo el vecino que guste, y presentar sus observaciones por escrito.

Tielmes 11 de Febrero de 1886.—El Alcalde, P. D., Francisco Medina.

**Valdemorillo.**

Llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento para el año

económico de 1886 á 87, todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza contributiva, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, relaciones juradas de altas ó bajas; advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Valdemorillo 11 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

**Valdetorres.**

D. Félix Matellano, Alcalde constitucional de esta villa de Valdetorres.

Hago saber que en vista de la importancia que existe en esta villa para practicar los trabajos de refundición del actual amillaramiento, con arreglo á lo que dispone el art. 10 del reglamento de 30 de Septiembre último, y haciendo uso de las atribuciones concedidas por el artículo 14 del mismo, se convoca á todos los propietarios de este distrito para que en el término de 15 días se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á facilitar relaciones verbales de todas las fincas que posean, y que serán consignadas en el libro registro que esta Junta tiene abierto al efecto; advirtiéndole á los referidos propietarios que de no hacerlo así perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de riqueza que de oficio haga la Junta nombrada al efecto.

Valdetorres 12 de Febrero de 1886.—Félix Matellano.

**Villamanta.**

La Junta de amillaramiento de este distrito municipal, y con el fin de proceder con acierto á los trabajos de refundición del actual amillaramiento, con arreglo á lo que dispone el art. 10 del reglamento vigente, y haciendo uso de las atribuciones concedidas por el art. 14 del mismo, ha acordado se convoque, como se hace por el presente, á todos los propietarios de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas extendidas en papel del sello 13.º ó en blanco con sello de 10 céntimos, de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este expresado término municipal, haciéndose constar en las dos primeras exactamente en la rústica, su cabida en hectáreas con sus cuatro linderos, y en las urbanas su extensión por metros, expresándose en la ganadería el número de cabezas y clase de ganado, debiendo acompañarse con respecto á las fincas rústicas y urbanas de las cuales haya que hacerse variación, el documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda el derecho de trasmisión de dominio; se advierte que de no presentar las dichas relaciones en el término marcado, perderán todo el derecho á reclamar contra la apreciación de riqueza que de oficio haga la expresada Junta.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Navacarnero, Villanueva de Perales, Villamantilla y Aldea del Fresno, darán publicidad al presente anuncio.

Villamanta 11 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

**Villarejo de Salvanes.**

Para la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones documentadas en este Ayuntamiento desde el día 15 del corriente á igual fecha del próximo mes de Marzo, debiendo advertirse que no se hará alteración alguna en el amillaramiento sin la presentación del título de propiedad que justifique la traslación de dominio y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

Villarejo de Salvanes 9 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Tomás Alcázar.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares.**

**MADRID**

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Fiscal instructor para diligenciar un expediente de inutilidad del soldado Santiago Janer Ferrant, que ha pertenecido al regimiento de Andalucía y cuyo domicilio se ignora, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Santiago Janer, para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso 3.º, de diez á doce de la mañana y en día hábil, para responder al indicado expediente.

Madrid 9 de Febrero de 1886.—Francisco Pardell.

**MADRID**

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales de Ejército, como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en D. José Spinell de Souza, empleado que ha sido en la Agencia de negocios La Universal, en esta Corte y cuyo domicilio se ignora, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido D. José Spinell, para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, de diez á doce de la mañana y en día hábil, para responder al indicado interrogatorio.

Madrid 9 de Febrero de 1886.—Francisco Pardell.

**MADRID**

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Fiscal instructor, para el diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en el cabo licenciado José Núñez Lor, residente en esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido José Núñez, para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, de diez á doce de la mañana y en día hábil, para responder al indicado interrogatorio.

Madrid 9 de Febrero de 1886.—Francisco Pardell.

## BURGOS

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, número 55.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado Enrique Barrero Sáez, del regimiento infantería de Andalucía, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción; y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido Enrique Barrero Sáez, señalándole el cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 20 días, contados desde el día de la fecha á dar sus descargos; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que conste donde convenga expido el presente edicto en Burgos á 27 de Enero de 1886.—Moreno.—Por su mandato, José Box.

## CADIZ

D. Juan Millán y Guillén, Teniente Alférez de infantería, tercer Ayudante del Gobierno militar de esta Plaza, Juez Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma, para instruir sumaria al recluta voluntario con destino á Ultramar, Felipe Almansa Garrido, el que ha eludido su presentación al ser llamado para embarcar, é ignorándose su actual residencia;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y reemplazo al antedicho individuo, para que en el término de 30 días comparezca en este Gobierno militar, con el fin de responder á los cargos que en la mencionada sumaria le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la misma como tal desertor. Para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* del mismo punto.

Cádiz 5 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Juan Millán.

## Juzgados de primera instancia.

## AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital ha acordado en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José Calatayud, se llame al demandado D. Agustín Satorre, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de requerirle para que satisfaga las costas á que ha sido condenado por la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 11 Febrero 1886.—V.º B.º—M. Quejana.—El Escribano, Juan P. Pérez.

## AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia del día 8 del corriente, ha acordado se anuncie por segunda vez el fallecimiento sin testar de D. José Marcos y García, hijo de Don Joaquín y Doña María, natural y vecino de esta Corte, casado con Doña Pilar Barbasán, fondista, á fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho señor, comparezcan dentro del término de 20 días, en los autos que con este motivo se siguen; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á lo que prescribe el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Febrero 1886.—V.º B.º—Manuel Quejana.—El Escribano, Juan P. Pérez.

## CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquina Majolero y Orejón, hija

de Vicente y de Regina, natural de Arganda del Rey, de 17 años de edad, soltera, cigarrera, que ha vivido en la calle de Mira el Sol, núm. 8, piso 2.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Joaquina Majolero Orejón, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de su sexo de esta Corte y á mi disposición en clase de detenida comunicada.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1886.—Miguel Calzas y Sáinz.—El Secretario, Aniceto de la Roca.

## CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Martínez Cuenca, conocido por Eduardo Martínez Cruz, natural de Almería, vecino que fué de Valencia en la calle Baja, núm. 5 triplicado, hijo de D. José y de Doña Dolores, difunto el primero, soltero, de 34 años de edad, empleado que ha sido del Gobierno de Almería, Sección de Fomento; sabe leer y escribir, no tiene apodo y sus señas son: estatura alta, cara larga, color bueno, ojos pardos, pelo rubio, cejas id., nariz algo gruesa, boca regular, barba poca y viste pantalón, chaleco y americana de lana de entretiempo color claro, á listas ó rayas de varios colores, zapato de becerro mate con lazos, camisa blanca con botonadura dorada, corbata de seda y sombrero de jipijapa blanco, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel Modelo celular de hombres de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Eduardo Martínez Cuenca, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1886.—Miguel Calzas.—Por mandato de S. S., por mi compañero Sr. Uceda, Aniceto de la Roca.

## CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza, por término de 10 días, ante este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 34, entresuelo, á Vicente Nieto Martín y Rafael Pascual Pantoja, que ha vivido en la calle del Baño, núm. 2, cochera, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este referido Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de un pañuelo de seda á Consuelo Ramírez Rojo.

Madrid á 9 de Enero 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez.—El Secretario, por Gil Manrique, Rafael Valdivieso.

## HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Alfredo Márquez Fernández, que habitó en la calle de la Corredera Alta de San Pablo, número 18, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—B.º V.º—Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

## NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de pri-

mera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que seguido por sus trámites ordinarios el incidente promovido por Esteban Sánchez Gaitán, vecino de El Alamo, para litigar con D. Félix Francisco Villanueva y Peñasco, que lo es de Getafe, sobre mejor derecho á los bienes de la Capellanía fundada en El Alamo por Pedro de Arribas el año 1591, se dictó por este Juzgado con fecha 10 de Octubre último la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Félix Francisco Villanueva y Peñasco, vecino de Getafe, sobre mejor derecho á los bienes que solicita á D. Esteban Sánchez Gaitán, vecino de El Alamo, con derecho á los beneficios concedidos por la ley á los de su clase y las obligaciones que para en su caso fijan los artículos 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, que se notificará al demandado en rebeldía, según dispone el art. 283 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, si la parte actora no pretendiere otra cosa lo pronuncio, mando y firmo.—Diego López Moya.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado D. Félix Francisco Villanueva y Peñasco, se expide el presente.

Dado en Navalcarnero á 6 de Febrero de 1886.—Diego López Moya.—Por su mandato, José de la Morena.

## NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez instructor de Navalcarnero.

Hago saber que para pago de costas de causa seguida por lesiones contra Tomás Hernández Dorado, se saca á la venta en pública subasta la mitad proindivisa de las fincas siguientes, situadas en Sevilla la Nueva y su término:

Plas. Cs.

Bodega con un solar: linda S. y M. Andrea García; P. herederos de Manuela Batanero; Norte calle de Sevilla, con tipo para la subasta.....	84
Tierra de tres fanegas á los Haces: linda S. Francisco Marcos; M. Hipólito Benito, P. y N. el arroyo. Tipo para la subasta.....	34
Tierra de dos fanegas á la Cruz de San Marcos: linda Saliente herederos de Manuel Amorio; M. Anselmo Gómez; P. María Batanero, y N. camino carretero. Tipo.....	15
Tierra de fanega y media á las Colmenas: linda S. M. y N. Duque de Baena; P. herederos de D. José Manzano. Tipo.	28 20

El remate tendrá lugar en este Juzgado, á las once de la mañana del día 3 de Marzo próximo, admitiendo las posturas que entran las dos terceras partes del tipo con que figuran, que es el líquido rebajado el 25 por 100 de su tasación.

Dado en Navalcarnero á 10 de Febrero de 1886.—Diego López Moya.—Por su mandato, José de la Morena.

## SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Francisco de Paula Ayala, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente edicto hago saber que habiendo fallecido D. Julián Pérez Navarros, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, se anuncia por cuarta vez, y de conformidad con lo prevenido en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo fijado en el mismo la presenten en este Juzgado; debiéndose hacer constar que dicho señor ejerció únicamente en este partido el cargo de Registrador.

Dado en San Martín de Valdeiglesias

á 9 de Febrero de 1886.—Francisco de Paula Ayala.—P. M. de S. S., Angel Estres Real.

## Juzgados municipales.

## LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Ricardo Calderón de la Barca, de 47 años, casado, cesante, natural de Almería, que ha habitado en la calle de Pelayo, núm. 13, principal, y que en la actualidad se encuentra fuera de Madrid, como viajante de una casa editorial y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra el mismo, con motivo de las lesiones que sufrió el 5 del pasado Enero; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—V.º B.º—Sendín.—El Secretario, Manuel Cantañón.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 340.123, por 1.277 impositores, de las cuales son nuevas 275; y se han satisfecho en los días 12, 13 y 14, pesetas 303.715, á solicitud de 494 imponentes, 220 de ellos por saldo.

Madrid 14 de Febrero de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

## ANUNCIOS

## LA ANGELINA

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La Junta directiva de esta Sociedad, por su acuerdo de 12 del actual, y después de haber cumplido los requisitos reglamentarios y de la ley, declara amortizadas y fuera de circulación las acciones números 80/1.º, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45/1.º y 2.º, 46/2.º y 76, por no haber satisfecho sus poseedores el descubierto en que estaban de los dividendos pasivos, números 17 y 18.

Madrid 15 de Febrero de 1886.—El Presidente, Francisco López. 93

## LA REGENERADORA

## SOCIEDAD MINERA

Con arreglo á la base 6.ª de constitución de esta Sociedad y lo que previene la ley de Minería, se requiere por esta tercera y última vez á los Sres. D. Lucio Gordo, Doña Apolinaria Avalos y don José Morales, para que dentro del término de 15 días satisfagan al recaudador los descubierto por dividendos pasivos; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, serán caducadas las acciones que dichos señores socios poseen.

Madrid 15 de Febrero de 1886.—El Presidente, José I. de Madariaga. 99

El día 25 del actual, á las dos de su tarde, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta provincia, sita en la calle del Pacifico, núm. 15, la venta en pública subasta de tres caballos dados por desecho.

Madrid 10 de Febrero de 1886.—El primer Jefe, Mariano de Módenas.

Madrid: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.